

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 2217

(Octubre 29 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1910 del 28 de agosto de 2014, el señor **OMAR ALVAREZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 6.496.754 expedida en Tulua Valle, actuando en calidad de propietario del predio La Cabaña, No. Matricula 206-82924 del 16/05/2013, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada La Pinera, vereda Alto Frutal, municipio San Agustín, para el proyecto piscícola.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 093 del 12 de septiembre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para **quebrada La Pinera, vereda Alto Frutal, municipio San Agustín**, para el proyecto piscícola. Con radicado No. 2166 22/09/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 2251 de 29/09/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en San Agustín.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 543 del 30 de octubre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto piscícola, En un caudal de 1,2 lps en la vereda Alto frutal del municipio de San Agustín.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario ha construido un sistema que consta de una bocatoma de fondo, con una rejilla en medio: una parte de ella sobre la quebrada la piñera y la otra sobre la obra del desarenador, de manera que permite que esa parte de la rejilla deje continuar el recurso hídrico. De la rejilla se conduce al tanque desarenador, en ladrillo, de 2 x 1.5 x 1.2, que conduce el agua en tubería PVC cuatro (4") pulgadas hasta el sitio de ubicación de los estanques piscícolas, cerca a la vivienda familiar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Los lagos piscícolas se encuentran en etapa de construcción y de acuerdo al diseño son lagos de 2 metros de ancho por diez metros de largo por 0,8 metros de alto, en número de 4 inicialmente, construidos en concreto las bases y en ladrillo tolete, la altura superficial. Coordenadas planas X: 757809 Y: 688396 a 1.879 m.s.n.m.

Informa el señor Alvarez que gestiona un crédito con entidad bancaria para terminar los lagos y continuar con otros.

La Bocatoma se encuentra en las coordenadas planas X: 758108 Y: 688232 a 1.944 metros, quebrada la piñera, afluente directo (cien metros) de la quebrada matanzas, afluente directo del río Magdalena. La especie a sembrar es trucha, en número de dos mil unidades iniciales.

2.1 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada La piñera, presenta condiciones de humedad media, y zona en protección, que nace de la serranía que divide san Agustín del corregimiento de Bruselas Pitalito, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 260.64 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 1,2 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 259.44 lps.

El señor Alvarez, pretende construir ocho lagos piscícolas, en un área de 10 x 2 metros cuadrados por 0,8 metros de profundidad, es decir 16.000 litros de agua, con una necesidad de recambio del 40%, que corresponde a 1,2 litros por segundo, para tener en cuenta la proyección de más lagos.

La concesión de aguas es requerida para establecer una actividad acuícola de cría de peces, (tilapia roja *Oreochromis mossambicus*), es de anotar que la actividad productiva no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales producto del metabolismo de los peces, las cuales son vertidas directamente a la quebrada la piñera.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso piscícola	10.000	Pez	1,2	1,2
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				12 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 28 de septiembre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda Alto frutal, del municipio de San Agustín, por la vía que conduce hasta la vereda Los cauchos, cruce a mano izquierda, 12 Km aprox hasta la vereda Alto Frutal escuela veredal. De allí, 500 metros hasta la vivienda del señor Omar Alvarez. De allí, cincuenta metros donde tiene el respectivo proyecto piscícola y de allí 1 km hasta el sitio de bocatoma.

En compañía de Omar Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

6.496.754 expedida en Tuluá Valle, predio la cabaña, de 7, 8 Ha con cultivos de granadilla Número catastral 06-00-0024-0043-000, matrícula inmobiliaria 206-17088, escritura pública NO. 0168 de la notaria única de san Agustín, quien solicito la concesión nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada La piñera, a una distancia desde la casa 1000 metros, 15 minutos a pie, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica, es un con amplia zona de protección.

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas planas X: 758108 Y: 688232 a 1.944 metros m.s.n.m, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada La piñera.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Alto frutal, jurisdicción del municipio de San Agustín Huila, zona de producción agrícola, especialmente frutales de clima frío, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada La piñera, que nace desde la serranía que divide a san Agustín del corregimiento de Bruselas Pitalito, Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de clima frío en plena producción.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios del metabolismo de los peces. Mejora las calidades de vida y producción piscícola de una familia campesina y aprovecha el recurso natural renovable agua para su proyecto.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto piscícola.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “quebrada la piñera”, el caudal a otorgar es de 1,2 lts/seg, para proyecto piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 1,2 lps; el aforo realizado arroja 260,64 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 259,44 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada la Piñera”, solicitada por la señor **Omar Alvarez Quintero** identificada con cédula de ciudadanía N° 6.496.754 expedida en Tulua Valle, actuando en calidad de propietario de predio Los La cabaña, vereda Alto frutal del municipio de San Agustín, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,2 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Piñera”, solicitada por la señor **Omar Alvarez Quintero** identificada con cédula de ciudadanía N° 6.496.754 expedida en Tulua Valle, actuando en calidad de propietario del predio La Cabaña, No. Matricula 206-82924 del 16/05/2013, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada La Pinera, vereda Alto Frutal, municipio San Agustín**, para el proyecto piscícola para un periodo de diez años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **Omar Alvarez Quintero** identificada con cédula de ciudadanía N° 6.496.754 expedida en Tulua Valle, actuando en calidad de propietario del predio La Cabaña, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la seca. En la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **Omar Alvarez Quintero** identificada con cédula de ciudadanía N° 6.496.754 expedida en Tulua Valle, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0084/ 2014
 Proyecto: WIMT 